Castilla-La Mancha
Dirección Provincial
Consejería de Fomento
Avda. del Ejército, 8-1ª Planta - 19071 Guadalajara

Fecha:
20 de mayo de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Fontanar
Plaza de la Constitución, 1
19290 FONTANAR
(Guadalajara)

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63F33050C956D2E7D7C96F

JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, en relación con el punto 8-Bis del orden del día, Calificación urbanística en suelo rústico para instalación de planta solar fotovoltaica, "Cañamares" de 5 MW y línea de evacuación subterránea de 20 KV, situada en el polígono 1, parcelas 27, 44 y 45 del término municipal de **Fontanar**, promovido por DA VINCI ENERGÍA, S.L. (Art. 64.4 TRLOTAU). EXPTE: CAL/19/06, de acuerdo con el informe, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 10.1.letras g) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

"8-Bis.- Calificación urbanística en suelo rústico para instalación de planta solar fotovoltaica, "Cañamares" de 5 MW y línea de evacuación subterránea de 20 KV, situada en el polígono 1, parcelas 27, 44 y 45 del término municipal de Fontanar, promovido por DA VINCI ENERGÍA, S.L. (Art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). EXPTE: CAL/19/06.

OTORGAR la calificación urbanística en suelo rústico para el proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica, "Cañamares" de 5 MW y línea de evacuación subterránea de 20 KV, sobre las parcelas 27, 44 y 45 del polígono 1 del término municipal de Fontanar, promovido por DA VINCI ENERGÍA, S.A. con las siguientes:

CARACTERISTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Dotacional equipamiento energético privado (art 29 RSR).
Superficie vinculada	11,85 Ha (118.511 m²)
Ocupación de parcela	11,85 Ha (118.511 m²) Edificio transformador: 28,75 m²
Altura máxima	< 6 metros.

Servicios de agua, saneamiento , etc	No especifica servicios

Conforme al proyecto presentado, la longitud total del cable subterráneo será de aproximadamente 793 metros. La longitud total del conductor de la línea aérea del tipo LA-56 será de aproximadamente 42 metros.

OBSERVACIONES:

La calificación se otorga condicionada a la autorización administrativa y aprobación del proyecto solicitada a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo art 64.2.2º TRLOTAU y 38.1.2º RSR se deberá fijar la superficie de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de estos y de su entorno; en caso de ser necesaria, dicha superficie no podrá ser inferior a la mitad de la finca, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas para mayor integración con el entorno y siguiendo las consideraciones del órgano ambiental, por lo que se deberán cumplir las medidas contenidas en la Resolución de la DP de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural de 05/02/2019 DOCM 31 de 13 de febrero de 2019, **expresados en el apartado 4.1 Protección de la fauna y flora, de la Resolución de la DP de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.**

- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.3º del RSR se deberá acordar como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, teniendo en cuenta el apartado 4.9 de la Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental del proyecto, al término de la actividad y, en todo caso, una caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación.

Conforme al art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63F33050C956D2E7D7C96F

resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.
Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 20 de mayo de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Firmado digitalmente en GUADALAJARA a 23-05-2019
por JERONIMO FERNANDEZ ACEBO
Cargo: Secretario/a Provincial

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63F33050C956D2E7D7C96F